

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de fecha 24 de noviembre de 1986, sobre ampliación de medios patrimoniales adscritos a los servicios del Instituto Nacional de la Salud traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 400/1984, de 22 de febrero.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes que figuran en la relación adjunta al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º El traspaso a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de febrero de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Doña Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez de Tembleque y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarías de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 24 de noviembre de 1986, se adoptó acuerdo sobre la ampliación de medios patrimoniales adscritos a los servicios del Instituto Nacional de la Salud, traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por Real Decreto 400/1984, de 22 de febrero.

A) *Normas estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación de medios traspasados.*

El presente acuerdo se ampara en el Real Decreto 400/1984, de 22 de febrero, por el que se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Andalucía los servicios del Instituto Nacional de la Salud. Asimismo, en la disposición transitoria segunda del Estatuto de

Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en el cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y en el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, que regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la indicada disposición transitoria segunda del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los trasposos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sobre la base de estas previsiones se procede a efectuar una ampliación de medios patrimoniales, complementando los trasposos efectuados en esta materia por el Real Decreto 400/1984, de 22 de febrero.

B) Bienes del Estado afectados por la ampliación.

1. Se amplían los bienes traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del Real Decreto 400/1984, de 22 de febrero, con los recogidos en el inventario detallado de la relación adjunta, donde quedan identificados los locales afectados. Estas cesiones se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción.

3. Los inmuebles cedidos cuya titularidad corresponde a la Tesorería General de la Seguridad Social se destinarán a la ampliación de un ambulatorio así como a los servicios administrativos de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de Andalucía.

4. La Comunidad Autónoma disfrutará el uso de los locales cedidos, debiéndose hacer cargo de todos los gastos derivados de la instalación, conservación y mantenimiento de los mismos mientras dure la utilización y destino para el que se ceden.

5. En el caso de que cesase la actividad asistencial indicada, los locales revertirán automáticamente a la Tesorería General de la Seguridad Social, debiendo continuar la Comunidad Autónoma con el abono de los mencionados gastos hasta la finalización del ejercicio económico en el que cese dicha actividad.

C) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso de bienes objeto de este acuerdo, tendrá efectividad a partir de la fecha de publicación del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 24 de noviembre de 1986.—Las Secretarías de la Comisión Mixta, doña Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez de Tembleque y doña María Soledad Mateos Marcos.

RELACION DE LOS BIENES QUE SE CEDEN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

Inmuebles

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie m ²	Observaciones
Ampliación ambulatorio de la RASSA.	Motril (Granada). Carretera de Málaga a Salobreña, sin número.	Propiedad de la Seguridad Social.	90	
Viviendas 3.ª derecha, 3.ª izquierda y 4.ª derecha de la escalera A, y 4.ª izquierda, de la escalera B.	Sevilla. Calle Federico Sánchez Bedoya, número 3.	Propiedad de la Seguridad Social.	-	

4249

REAL DECRETO 212/1987, de 6 de febrero, sobre modificación de medios adscritos a los servicios traspasados de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por Real Decreto 918/1984, de 22 de febrero, en materia de carreteras.

Por Real Decreto 918/1984, de 22 de febrero, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de carreteras, así como los correspondientes medios personales, materiales y presupuestarios para el ejercicio de aquellas.

El Real Decreto 1064/1983, de 13 de abril, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 13 de noviembre de 1986, el acuerdo de modificar el Real Decreto 918/1984, de 22 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de carreteras, con el fin de que ésta se haga cargo de algunos tramos

de las mismas, conforme al apartado B.1, del anexo 1 del Real Decreto citado.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 6 de febrero de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, de fecha 13 de noviembre de 1986, por el que se modifican determinados medios materiales adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de carreteras, por el Real Decreto 918/1984, de 22 de febrero.

Art. 2.º En consecuencia, se revierten a la Administración del Estado las carreteras que figuran en el anexo del presente Real Decreto que, en su conjunto, integran el itinerario Manzanares (N-IV) Villanueva de la Jara (N-320) y que se consideran de interés general en el sistema del transporte por lo que quedan incorporadas a la red de carreteras del Estado.

Art. 3.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 6 de febrero de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Dofia Carmen Pérez-Fragero Rodríguez de Tembleque y don José María Gómez Jiménez, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta, del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha,

CERTIFICAN:

Que en la Sesión Plenaria de la Comisión, celebrada el día 13 de noviembre de 1986, se adoptó el acuerdo sobre modificación de los medios adscritos a los servicios traspasados de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por Real Decreto 918/1984, de 22 de febrero, en materia de carreteras, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la modificación de medios:

La Constitución, en el artículo 148.1, 4.º y 5.º establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las obras públicas de interés de la Comunidad Autónoma en su propio territorio y en carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en su territorio y en el artículo 149.1, 24.ª, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre las obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece en su artículo 31.1, c), y d), que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre las obras públicas de interés de la región, dentro de su propio territorio, que no sean de interés general del Estado ni afecten a otra Comunidad Autónoma y sobre las carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la región.

Sobre la base de estas previsiones, se procede a efectuar una modificación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por el Real Decreto 918/1984, de 22 de febrero.

B) Bienes, derechos y obligaciones cuyo traspaso se modifica:

Se revierte a la Administración del Estado la titularidad, administración y gestión de la carreteras que, siendo actualmente de la titularidad de la Comunidad Autónoma, en virtud del Real Decreto 918/1984, de 22 de febrero, se recogen nominal y detalladamente en la relación número 1 adjunta, que en su conjunto y sin solución de continuidad, integran el itinerario Manzanares (N-IV) Villanueva de la Jara (N-320).

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha continuará las actuaciones en curso hasta la extinción de los compromisos contractuales derivados de las obras en ejecución a lo largo del itinerario.

C) Documentación y expedientes de los servicios objeto de modificación:

La entrega de los expedientes relativos a los servicios que se revierten se efectuará en el plazo de un mes a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

D) Fecha de efectividad:

La reversión de medios tendrá efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

Y para que conste, se expide la presente certificación en Madrid a 13 de noviembre de 1986.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Carmen Pérez-Fragero Rodríguez de Tembleque y José María Gómez Jiménez.

RELACION NUMERO 1

Catálogo de las carreteras o tramos de las mismas, que integran el itinerario de referencia

Carretera	Denominación del tramo afectado	Tramo	Número	Longitud Kilómetros
CR-144	De Manzanares a Argamasilla.....	En su totalidad.....	1	27,5
CR-132	De Argamasilla a C-400.....	En su totalidad.....	2	8,7
C-400	De CR-132 a CR-150 (Tomelloso).....	Puntos kilométricos 128,5 a 131,5.....	3	2,8
CR-150	De C-400 a L.P. Albacete.....	En su totalidad.....	4	15,2
	Total provincia de Ciudad Real.....			53,6
AB-150	De L.P. Ciudad Real-Vte. Villarrobledo.....	Puntos kilométricos 19,5 a 0,0.....	5	19,5
-	Variante Villarrobledo.....	En su totalidad.....	6	6,7
C-3214	Fin Vte. Villarrobledo a L.P.....	Puntos kilométricos 79,7 a 88,1.....	7	8,4
	Total provincia de Albacete.....			34,6
C-3214	L.P. Albacete a C-311 (S. Cle.).....	Puntos kilométricos 44,1 a 54,9.....	8	10,8
C-311	De C-3214 a CU-804.....	Puntos kilométricos 0,0 a 36,4.....	9	36,4
CU-804	De C-311 (R. Bajos) a N-320.....	En su totalidad.....	10	7,6
	Total provincia de Cuenca.....			54,8
	Total Castilla-La Mancha (Tramos 1 al 12).....			143,0